



Resolución de 15 de junio de 2022 de la Dirección General del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial E.P.E., por la que se regula el procedimiento de concesión directa de ayudas del año 2022 a los proyectos de I+D con participación española seleccionados en las convocatorias internacionales competitivas de ERA-NET Cofund y LEAP RE, en el marco del Programa Estatal para Afrontar las Prioridades de Nuestro Entorno del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023.

Artículo 1. Objeto.....	5
Artículo 2. Beneficiarios.....	6
Artículo 3. Características de las ayudas y régimen jurídico de concesión.....	7
Artículo 4. Financiación.....	7
Artículo 5. Proyectos y actividades subvencionables.....	8
Artículo 6. Gastos subvencionables.....	9
Artículo 7. Subcontratación.....	10
Artículo 8. Intensidad de las ayudas.....	12
Artículo 9. Compatibilidad de las ayudas.....	12
Artículo 10. Comunicaciones electrónicas.....	13
Artículo 11. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.....	13
Artículo 12. Subsanación de las solicitudes.....	16
Artículo 13. Efecto incentivador de la ayuda.....	16
Artículo 14. Instrucción y resolución del procedimiento.....	17
Artículo 15. Modificación de la resolución de concesión.....	18
Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios.....	20
Artículo 18. Justificación técnica y económica de las ayudas.....	21
Artículo 19. Seguimiento o comprobación técnica y económica.....	22
Artículo 20. Pago.....	23
Artículo 21. Actuaciones de comprobación y control.....	26
Artículo 22. Visibilidad de la financiación de la Unión Europea y de CDTI.....	26
Artículo 23. Devolución voluntaria de la ayuda.....	27
Artículo 24. Recursos.....	27
Disposición final única. Entrada en vigor.....	27
ANEXO I- Informe de revisión de Memoria Económica a realizar por el auditor.....	28



El Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023 (en adelante, PEICTI) aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en sesión celebrada el 15 de junio de 2021, constituye el instrumento de programación que permite desarrollar, financiar y ejecutar las políticas públicas de la Administración General del Estado en materia de fomento y coordinación de la I+D+I.

El PEICTI se articula en cuatro programas estatales que se desarrollan a través de subprogramas con objetivos específicos y que incluyen las ayudas públicas estatales, anuales y plurianuales, dedicadas a actividades de I+D+I que se otorgan a través de convocatorias en régimen de concurrencia competitiva u otros mecanismos de asignación directa, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Estos programas son: el Programa Estatal para Afrontar las Prioridades de Nuestro Entorno; el Programa Estatal para Impulsar la Investigación Científico-Técnica y su Transferencia; el Programa Estatal para Desarrollar, Atraer y Retener Talento; y el Programa Estatal para Catalizar la Innovación y el Liderazgo Empresarial.

El Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial E.P.E. (en adelante, CDTI), en su condición de agente de financiación del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación conforme a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, es el organismo competente para gestionar los programas o instrumentos que le sean asignados por el Plan Estatal I+D+i.

Entre ellos figuran los "Proyectos de Colaboración Internacional", incluidos en el Programa Estatal para Afrontar las Prioridades de Nuestro Entorno, concretamente en el Subprograma Estatal de Internacionalización, que persigue facilitar la colaboración internacional en las áreas definidas en la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027, haciendo énfasis en instrumentos de programación conjunta y actuaciones que incentiven la participación y el liderazgo de España en el Espacio Europeo de Investigación.

Los proyectos de colaboración internacional se consideran uno de los vectores estratégicos para contribuir a la excelencia y máxima competitividad de los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología y de Innovación (SECTI).

Entre las actuaciones previstas en el referido marco, se encuentran las ayudas dirigidas a financiar la participación de empresas españolas en las convocatorias de programación conjunta de Horizonte Europa, que requieren de cofinanciación nacional para poder participar en estos programas.

El presente procedimiento de concesión tiene por objeto financiar a las entidades españolas que hayan concurrido con éxito a las convocatorias competitivas de los siguientes programas europeos, en los que CDTI participa mediante la firma de acuerdos y memorandos de entendimiento.



1.- Programa ERA-NET Cofund

El programa ERA NET Cofund es una acción apoyada por la Unión Europea a través de Horizonte 2020, el Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea (2014-2020), y consiste en redes transnacionales de organismos públicos de financiación de la I+D+i, cuyo objetivo es coordinar los programas de investigación nacionales y regionales de los Estados Miembros de la Unión Europea y países asociados, así como preparar y ejecutar convocatorias conjuntas para impulsar proyectos transnacionales de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, al amparo del artículo 185 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Conforme al Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE, las acciones ERA-NET Cofund podrán recibir financiación complementaria de la Unión Europea, supeditada a la demostración del valor añadido de la acción en el ámbito de la Unión y a unos compromisos financieros previos por parte de las entidades participantes en las acciones y convocatorias conjuntas.

Estas acciones requieren una estructura de ejecución especializada. Los órganos de gobierno de cada ERA-NET son los responsables de la organización de las convocatorias transnacionales conjuntas de propuestas, de la comprobación de los criterios de admisibilidad, de la evaluación y de la revisión de propuestas, de la selección y supervisión de los proyectos, así como de la asignación de la contribución de la Unión Europea.

Al término del procedimiento de cada convocatoria conjunta, las propuestas son evaluadas de forma centralizada por un panel internacional de expertos independientes bajo la responsabilidad de los órganos de gobierno de las ERA-NET. Sobre la base de esta evaluación independiente, se establece una clasificación de los proyectos en función de la puntuación obtenida. La lista de clasificación de los proyectos es vinculante para las entidades públicas participantes con respecto a la asignación de fondos procedentes de la contribución financiera de la Unión Europea y de la contribución de los Estados participantes.

2.- Programa LEAP- RE (“Long term EU-Africa Partnership for Research and Innovation actions in the area of renewable energy”)

Este Programa persigue la asociación a largo plazo entre la Unión Europea y África a través de acciones de investigación e innovación estratégicas y conjuntas y de creación de capacidad de investigación relacionadas, en el ámbito de las energías renovables.



Durante 5 años, el programa LEAP-RE apoyará proyectos colaborativos de investigación e innovación, llevados a cabo por un consorcio de 83 socios de 34 países de la Unión Europea y África y 2 organizaciones internacionales, para garantizar una amplia cobertura temática, geográfica y de partes interesadas, y para demostrar la viabilidad de la colaboración y el fomento de la confianza con vistas a una asociación a largo plazo que aborde el período posterior a 2025.

Conforme al Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE, el proyecto LEAP RE podrá recibir financiación complementaria de la Unión Europea, supeditada a la demostración del valor añadido de la acción en el ámbito de la Unión y a unos compromisos financieros previos por parte de las entidades participantes en las acciones y convocatorias conjuntas.

Ello requiere una estructura de ejecución especializada. El órgano de gobierno RIA LEAP-RE es el responsable de la comprobación de los criterios de admisibilidad, de la evaluación y de la revisión de propuestas, de la selección y supervisión de los proyectos, así como de la asignación de la contribución de la Unión Europea.

Al término del procedimiento de cada convocatoria conjunta, las propuestas son evaluadas de forma centralizada por un panel internacional de expertos independientes bajo la responsabilidad de los órganos de gobierno RIA LEAP-RE. Sobre la base de esta evaluación independiente, se establece una clasificación de los proyectos en función de la puntuación obtenida. La lista de clasificación de los proyectos es vinculante para las entidades públicas participantes con respecto a la asignación de fondos procedentes de la contribución financiera de la Unión Europea y de la contribución de los Estados participantes.

Ambas iniciativas (ERA NET Cofund y LEAP RE) se efectúan al amparo del artículo 185 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y se basan en acuerdos de subvención firmados entre la Comisión Europea y los países participantes y en acuerdos de consorcio firmados por todos los socios participantes. La descripción del procedimiento de las convocatorias, incluyendo los criterios y el modo en que se realiza la evaluación, se rige mediante un memorando de entendimiento firmado por las agencias financiadoras que participan en las convocatorias.

Las propuestas presentadas en las convocatorias internacionales de 2021 objeto de esta resolución fueron evaluadas por comités internacionales de expertos. Tras la evaluación, los respectivos órganos de gobierno aprobaron la lista de proyectos a financiar, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria de los países participantes y, en su caso, de la Comisión Europea. Las resoluciones se recogen en las actas de los comités de expertos y de los órganos de gobierno.



El régimen de concesión de las ayudas previstas en esta resolución es la concesión directa, conforme a lo dispuesto en los artículos 22.2 y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la disposición final tercera del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

La disposición final tercera del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio modifica el apartado 3 de la disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, permitiendo la concesión directa de subvenciones, mediante resolución de la persona titular de la dirección del correspondiente agente público estatal de financiación del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la realización de proyectos de investigación científica, técnica e innovación que sean consecuencia de convocatorias públicas efectuadas por las estructuras creadas por varios Estados miembros en ejecución del programa marco plurianual de la Unión Europea, al amparo de lo dispuesto en los artículos 182, 185, 186 y 187 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En virtud de todo lo expuesto y de la habilitación otorgada por la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, que modifica el apartado 3 de la disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, resuelvo

Artículo 1. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto aprobar el procedimiento de concesión directa de ayudas del año 2022 para la financiación de la participación empresarial española en los proyectos de investigación y desarrollo seleccionados en las siguientes convocatorias internacionales competitivas, en las que CDTI participa como organismo financiador:

1.- Convocatorias ERA-NET Cofund

Se financiarán los proyectos seleccionados por los órganos de gobierno de las siguientes acciones ERA-NET Cofund en sus convocatorias conjuntas de 2021:

- ERA-NET Cofund MIN 3, relativa a temáticas en materias primas para la economía circular, con fecha de cierre de la convocatoria internacional el 15 de septiembre de 2021.
- M-ERA.NET3, relativa a temáticas en ciencia e ingeniería de nuevos materiales con fecha de cierre internacional el 17 de noviembre de 2021.
- EnerDigit, relativa a temáticas en transformación digital para la transición energética, con fecha de cierre de la convocatoria internacional el 6 de mayo de 2021.

2.- Convocatoria LEAP-RE



Se financiarán los proyectos seleccionados por el órgano de gobierno de la acción LEAP-REP en su convocatoria del 15 de septiembre de 2021.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente resolución exclusivamente las empresas que desarrollen los proyectos de investigación y desarrollo definidos en el artículo 1, siempre y cuando el órgano de gobierno internacional correspondiente les haya comunicado expresamente que cuentan con financiación nacional asegurada mediante subvención.

Se excluyen los empresarios individuales y aquellos proyectos en los que las empresas españolas han aceptado acometer el proyecto con autofinanciación y así lo ha notificado el órgano de gobierno internacional correspondiente.

2. Por empresas se entenderá las entidades, cualquiera que sea su forma jurídica, que ejerzan una actividad económica, que estén válidamente constituidas en el momento de presentación de la solicitud de ayuda y que tengan residencia fiscal o establecimiento permanente en España. Dentro del concepto de empresa, se diferencian las pequeñas y medianas empresas (PYME), según la definición del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante "Reglamento general de exención por categorías").

3. No podrán adquirir la condición de beneficiario los siguientes sujetos:

a) Las entidades que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

b) Las empresas en crisis, conforme a la definición del artículo 2, apartado 18 del Reglamento general de exención por categorías. No obstante, sí podrán resultar beneficiarias las empresas que no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

c) Las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias descritas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Las entidades del sector público comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a excepción de las sociedades mercantiles públicas.



Artículo 3. Características de las ayudas y régimen jurídico de concesión.

1. Las ayudas objeto de la presente resolución se otorgarán bajo la modalidad de subvenciones en régimen de concesión directa, conforme al artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al artículo 66 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en virtud de la habilitación otorgada por la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, que modifica el apartado 3 de la disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

La concesión se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, buscando la eficacia y eficiencia, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento.

2. Las ayudas que se concedan en el marco de la presente resolución tendrán la consideración de ayudas de Estado y se ajustarán a lo establecido en el Reglamento general de exención por categorías. Asimismo, resultará aplicable el Reglamento (UE, Euratom) nº2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión ("Reglamento Financiero de la UE").

3. Las ayudas objeto de esta resolución estarán sometidas asimismo a lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y en la normativa aplicable a cada una de las ERA-NET y a LEAP-RE señaladas en el artículo 1 de esta Resolución y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 4. Financiación.

1. La financiación de las ayudas que se concedan al amparo de la presente resolución se llevará a cabo con cargo al patrimonio de CDTI y a la contribución de la Unión Europea, cofinanciada por el Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea, Horizonte 2020.

2. La cuantía total máxima de las ayudas a otorgar al amparo de la presente resolución asciende a 1.600.000 € (un millón seiscientos mil euros) distribuidos de forma indicativa de la siguiente forma:

- 1.300.000 € para el programa ERA-NET COFUND
- 300.000 € para el programa LEAP-RE



Si se produjese un remanente de la cuantía total máxima de las ayudas, podrá ser destinado a la financiación en ambos programas indistintamente.

Artículo 5. Proyectos y actividades subvencionables.

1. Los proyectos financiados al amparo de la presente resolución deberán ser de tipo individual, entendidos como proyectos en cuyo desarrollo interviene únicamente un beneficiario de los mencionados en el artículo 2.1. Si en el proyecto internacional participase más de una entidad española que cumple los requisitos para ser beneficiaria de esta ayuda, cada una de ellas presentará su solicitud individual por separado.

2. Los proyectos subvencionables podrán comprender actividades de desarrollo experimental y/o de investigación industrial, según las siguientes definiciones, contempladas en el Reglamento general de exención por categorías:

a) «Desarrollo experimental»: la adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados; puede incluir también, por ejemplo, actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos o servicios; el desarrollo experimental podrá comprender la creación de prototipos, la demostración, la elaboración de proyectos piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento, siempre que el objetivo principal sea aportar nuevas mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente asentados; puede incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación; el desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando esas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

b) «Investigación industrial»: la investigación planificada o los estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes que puedan ser útiles para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios, o permitan mejorar considerablemente los ya existentes; comprende la creación de componentes de sistemas complejos y puede incluir la construcción de prototipos en un entorno de laboratorio o en un entorno con interfaces simuladas con los sistemas existentes, así como líneas piloto, cuando sea necesario para la investigación industrial y, en particular, para la validación de tecnología genérica.



3. Los proyectos podrán ser de ejecución anual o plurianual, siempre que parte del proyecto se realice en el año 2022, siendo la fecha máxima de finalización de los proyectos el 31 de mayo de 2025.

Artículo 6. Gastos subvencionables.

1. Se consideran subvencionables los siguientes costes:

a) Costes del instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto. Si el instrumental y el material no se utilizan en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización que correspondan a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.

b) Costes de personal, costes relacionados con los investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto o actividad pertinente. Podrán imputarse gastos al proyecto tanto de personal con contrato laboral como de personal autónomo socio de la empresa.

Los gastos de gestión internacional del proyecto se recogerán como gastos de personal con un máximo de 58 horas (aproximadamente 0,4 personas/mes) de dedicación por cada mes de duración del proyecto.

La fórmula de cálculo del coste-hora para cada trabajador participante en el proyecto será la reflejada en las Instrucciones de Justificación disponibles en la página web del CDTI.

c) Costes de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto.

d) Los gastos generales y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto. En particular, se incluyen en esta partida los siguientes gastos:

i) Los gastos derivados del informe realizado por un auditor para la justificación de las ayudas, con un límite máximo de 2.000 euros por beneficiario y anualidad. El auditor deberá estar inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

ii) Los gastos de los viajes que se deriven directamente del proyecto, hasta un límite de 8.000 euros por proyecto. Únicamente se admitirán viajes referidos a trabajadores imputados en el apartado de costes de personal, realizados para mantener reuniones entre los miembros del consorcio y siempre que aparezcan debidamente identificados mediante factura nominativa en la justificación. No se considerarán financiados los viajes correspondientes a asistencias a cursos, congresos, ferias y jornadas u otras actividades de difusión.

e) Podrán ser objeto de ayuda los costes indirectos, entendidos como gastos generales asignados a la actuación, pero que por su naturaleza no puedan imputarse de forma directa. Se calcularán proporcionalmente a los costes de personal imputados al proyecto. La cuantía será el resultado de multiplicar los costes de personal imputados al proyecto por el ratio obtenido de dividir la suma de los conceptos 621, 622, 624, 628 y 629 (únicamente los gastos correspondientes a transporte de personal y gastos de oficina) de la cuenta 62 del último ejercicio cerrado por la suma de los conceptos 640, 642 y 649 de los costes totales de personal de ese mismo ejercicio cerrado. El importe máximo que podrá imputarse como costes indirectos no podrá superar el 25% de los costes reales de personal del proyecto.

2. No se consideran gastos subvencionables el IVA u otros impuestos indirectos análogos, cuando sean recuperables.

3. El importe total del presupuesto financiable del proyecto de cada una de las empresas beneficiarias de las subvenciones otorgadas al amparo de la presente Resolución no podrá superar el importe total del presupuesto de ese participante en el proyecto presentado en la convocatoria internacional. Sin perjuicio de lo anterior, en la fase de evaluación podrán aceptarse incrementos en el presupuesto financiable de hasta un 1% respecto al presupuesto presentado en la convocatoria internacional debidos al traslado de partidas presupuestarias.

4. La distribución y desglose de las partidas del presupuesto del proyecto deberá realizarse siguiendo las instrucciones detalladas y los formularios correspondientes disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica de CDTI.

5. Sólo podrán considerarse financiables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad a financiar y resulten estrictamente necesarios, en base a la descripción del proyecto aportada en la solicitud y en la memoria técnica del proyecto descrita en el artículo 11 de esta Resolución.

Todo gasto no justificado por el solicitante será eliminado del presupuesto financiable del proyecto. En el caso de discrepancias entre el presupuesto contenido en la solicitud y en la memoria técnica del proyecto, además de no ser valorado positivamente, prevalecerá el presupuesto de la solicitud.

Artículo 7. Subcontratación.

1. Podrán ser objeto de subcontratación aquellas actividades del proyecto que forman parte de la actuación subvencionada pero que no pueden ser realizadas por la entidad beneficiaria por sí misma, extremo que habrá de acreditarse en la memoria técnica del proyecto.



2. El coste global por beneficiario de las actividades subcontratadas no podrá ser superior al 50% del presupuesto financiable de dicho beneficiario.

3. El importe financiable de las actividades subcontratadas por beneficiario deberá asimismo respetar los criterios de las acciones ERA-NET Cofund y RE LEAP según proceda y según el artículo 1 de la presente resolución.

4. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la ayuda concedida y dicho importe sea superior a 60.000 €, la subcontratación, además de cumplir lo dispuesto en el apartado 5 del presente artículo, estará condicionada a que el contrato se celebre por escrito y que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente.

5. De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (igual o superior a 15.000 euros para servicios o suministros), la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Si la naturaleza técnica del servicio prestado es tal que no fuera posible presentar ofertas comparables por diferentes proveedores, se justificarán expresamente en una memoria las razones que hacen del proveedor seleccionado el único cualificado para realizarlo.

En caso de que la entidad a subcontratar estuviera especificada en el presupuesto de la solicitud, se deberá aportar la documentación mencionada anteriormente junto con la solicitud de ayuda. En caso de que la entidad a subcontratar no estuviera especificada en el presupuesto de la solicitud y se concediera la ayuda, el beneficiario deberá aportar la documentación referida en el momento de la justificación.

6. No podrá subcontratarse con las mismas entidades que forman parte del consorcio internacional ni en ninguno de los casos especificados en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Reglamento de desarrollo de dicha Ley.

7. En caso de que la subcontratación se realice con entidades vinculadas al beneficiario, deberá solicitarse previa autorización a CDTI y acreditar que se realiza de acuerdo con lo previsto en dichos artículos. En caso de concesión de la ayuda esta subcontratación se entenderá autorizada.



Artículo 8. Intensidad de las ayudas.

1. La subvención se determinará en función del coste financiable real del proyecto, de las características del beneficiario y de la disponibilidad presupuestaria, respetando los límites de intensidad máxima establecidos en el artículo 25 del Reglamento general de exención por categorías.

2. No obstante lo anterior, la intensidad máxima de ayuda para todos los proyectos será del 25% respecto de los costes subvencionables del proyecto. Esta intensidad podrá aumentarse de la siguiente forma:

a) en 10 puntos porcentuales en el caso de las medianas empresas y en 20 puntos porcentuales en el caso de las pequeñas empresas;

b) en 15 puntos porcentuales si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

i) Que el proyecto implique una colaboración efectiva:

– entre empresas, al menos una de las cuales sea una PYME, o se desarrolle en al menos dos Estados Miembros de la Unión Europea, o en un Estado Miembro y en una Parte Contratante en el Acuerdo del Espacio Económico Europeo, y que ninguna empresa corra por sí sola con más del 70 % de los costes subvencionables, o

– entre una empresa y uno o varios organismos de investigación y difusión de conocimientos, asumiendo estos como mínimo el 10 % de los costes subvencionables y teniendo derecho a publicar los resultados de su propia investigación.

ii) Que los resultados del proyecto se difundan ampliamente por medio de conferencias, publicaciones, bases de libre acceso o programas informáticos gratuitos o de fuente abierta.

Artículo 9. Compatibilidad de las ayudas.

1. La percepción de las ayudas reguladas en la presente resolución será compatible con la percepción de cualesquiera otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones públicas o entes públicos o privados nacionales, salvo que se superen las intensidades máximas de ayuda aplicables en la normativa comunitaria.

2. La percepción de las ayudas reguladas en la presente resolución será incompatible con cualquier otra ayuda para la misma finalidad procedente de fondos de la Unión Europea, en particular con las ayudas de Horizonte 2020, Programa Marco de



Investigación e Innovación (2014-2020), Horizonte Europa, de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 10. Comunicaciones electrónicas.

1. Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas, en su justificación y seguimiento, y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán obligatoriamente a través de los medios electrónicos que se establecen en la presente Resolución.

2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten, como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por parte de los interesados, que deberán hacerlo a través de la sede electrónica del CDTI <https://sede.cdti.gob.es>, utilizando los formularios y medios electrónicos habilitados al efecto en dicha sede.

3. En virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación a los interesados de la propuesta de resolución, y resolución definitiva de concesión se hará mediante publicación en la sede electrónica y/o en la página web de CDTI, surtiendo todos los efectos de notificación practicada.

El resto de los trámites previstos en la convocatoria podrán realizarse mediante publicación en la sede electrónica y/o en la página web de CDTI o mediante el procedimiento de comparecencia electrónica previsto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Las ayudas concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Artículo 11. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes y documentación anexa comenzará al día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOE y finalizará el día 7 de julio de 2022, a las 12:00 horas del mediodía, hora peninsular.

2. La cumplimentación y presentación de las solicitudes para la obtención de las ayudas deberá realizarse obligatoriamente a través de formularios y los medios electrónicos



habilitados para ello en la sede electrónica del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial E.P.E (<https://sede.cdti.gob.es/>), lo cual requerirá el registro previo de los solicitantes en el sistema de entidades de CDTI.

3. La presentación de la solicitud de ayuda, las declaraciones responsables y documentación anexa se realizará mediante firma electrónica basada en un certificado electrónico cualificado de representante de persona jurídica de la entidad solicitante, dentro de los previstos en el artículo 10.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. En la solicitud deberá incluirse la dirección de correo electrónico designada a los efectos de aviso de notificaciones electrónicas, comunicaciones y/o requerimientos que se puedan realizar.

5. La presentación de la solicitud conllevará la autorización de la solicitante para que el CDTI obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, la solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces los certificados correspondientes. En caso de que no pueda obtenerse de forma directa la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones se requerirá a la solicitante que aporte los certificados correspondientes en el trámite de subsanación.

Asimismo, la presentación de la solicitud habilitará a CDTI a consultar en los registros oficiales y otras fuentes de acceso público la información financiera y/o jurídica de la empresa.

6. Las solicitudes se presentarán mediante el formulario electrónico correspondiente, junto con las declaraciones y documentación que se relaciona a continuación (los formatos de fichero admitidos para toda la documentación son los que corresponden a las siguientes extensiones: «pdf», y en ningún caso superará 3 Mbytes de información):

- a) Memoria técnica del proyecto, con el contenido mínimo del modelo disponible en la sede electrónica de CDTI. Deberá describirse detalladamente la participación de la empresa solicitante de esta ayuda en el proyecto internacional aprobado, justificándose en particular el alcance del presupuesto del proyecto.

En el caso de que se subcontraten actividades con entidades vinculadas, solicitud de autorización de dicha subcontratación y declaración responsable de que se realiza de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la convocatoria. Asimismo, en el supuesto de que la entidad a subcontratar esté identificada en la solicitud y el importe del contrato con dicha entidad supere las cuantías previstas en el artículo 7.5 de la presente convocatoria, deberá aportarse la documentación indicada en el referido artículo.

- b) Documentación jurídico-administrativa:

1.º Acreditación válida del firmante de la solicitud de que actúa como representante de la empresa. Se entenderá acreditada esta representación, sin necesidad de aportar documentación adicional, si la firma se ha llevado a cabo con un certificado de representante de persona jurídica de quien tenga poder general de representación de la empresa ante la Administración, de acuerdo al artículo 34.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

2.º Declaración responsable para la acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones.

3.º Declaración de no hallarse la entidad en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones, de no ser una empresa en crisis ni de estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

4º Las empresas con domicilio fiscal en País Vasco y Navarra deberán aportar, adicionalmente, los certificados forales de cumplimiento de obligaciones tributarias.

c) Documentación económico-financiera:

1.º Acreditación del cumplimiento de la obligación de depósito de cuentas en el registro oficial correspondiente (Registro Mercantil, de cooperativas o el que proceda).

Esta acreditación deberá realizarse mediante nota informativa del Registro Mercantil (o registro oficial correspondiente) donde conste el último depósito contable y el contenido de las situaciones especiales, de existir. En el caso de que la sociedad consolide cuentas en un grupo superior, deberá aportar, adicionalmente, la misma acreditación respecto del depósito de las cuentas consolidadas.

La sociedad deberá comunicar, tan pronto como lo conozca, cualquier variación que se produzca en la información anterior que acontezca antes de que se resuelva el expediente.

2º Declaración responsable de tipo y categoría de la empresa. Esta declaración deberá aportarse nuevamente si, en cualquier momento anterior a la resolución del procedimiento, se produce una modificación de lo inicialmente declarado.

3º Declaración responsable de las ayudas o subvenciones obtenidas, con carácter previo a la solicitud, para la misma finalidad, procedentes de



cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Esta declaración responsable expresa deberá presentarse asimismo en cualquier momento ulterior en que se produzca la mencionada concurrencia.

7. Las declaraciones responsables deberán firmarse electrónicamente por el representante legal o apoderado del solicitante, de conformidad con los formularios habilitados a tales efectos en la sede electrónica de CDTI.

Artículo 12. Subsanación de las solicitudes.

1. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante que, en el plazo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Solamente se considerarán presentadas aquellas solicitudes efectuadas dentro de plazo que incluyan tanto el formulario de la solicitud como la memoria del proyecto, que se consideran documentos esenciales que forman parte de la solicitud, y cuya ausencia o falta de contenido determinarán su inadmisión.

Artículo 13. Efecto incentivador de la ayuda.

1. Las ayudas deberán tener un efecto incentivador sobre la actividad objeto de la ayuda. De acuerdo con el artículo 6.2 del Reglamento general de exención por categorías, se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador si, antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad, el beneficiario ha presentado por escrito una solicitud de ayuda al Estado miembro de que se trate.

La solicitud de ayuda contendrá al menos la siguiente información: a) nombre y tamaño de la empresa; b) descripción del proyecto, incluidas sus fechas de inicio y finalización; c) ubicación del proyecto; d) lista de costes del proyecto; e) tipo de ayuda (subvención, en este caso) y el importe de la financiación pública necesaria para el proyecto.

En consecuencia, la fecha de inicio de las actividades no podrá ser anterior en ningún caso a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda en la sede electrónica del CDTI.

2. Por «inicio de los trabajos» o «inicio del proyecto» se entenderá bien el inicio de las actividades de I+D+i o el primer acuerdo entre el beneficiario y los contratistas para



llevar a cabo el proyecto, si esta fecha es anterior. Los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios de viabilidad no se consideran el inicio de los trabajos.

Artículo 14. Instrucción y resolución del procedimiento

1. El órgano competente para instruir el procedimiento de concesión de las ayudas objeto de esta convocatoria es la Dirección de Evaluación y Cooperación Tecnológica del CDTI.

2. El órgano instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en la que se indicará la cuantía de la financiación propuesta, así como las condiciones y plazos para la realización del proyecto.

3. Las entidades solicitantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución para aportar la documentación indicada a continuación, a través del área privada de la sede electrónica del CDTI:

a. Aceptación de la ayuda y sus condiciones.

b. Para el caso de subcontrataciones superiores al 20 por ciento de la ayuda y de cuantía superior a 60.000€, el contrato entre las partes.

c. El acuerdo de consorcio internacional debidamente firmado por todos los participantes del consorcio. Este documento será imprescindible para efectuar el pago de la ayuda y deberá estar aceptado por el órgano de gobierno de las acciones ERANET Cofund y RE-LEAP, referidas en el artículo 1 de la presente convocatoria. Este acuerdo de consorcio deberá regular en detalle los derechos de propiedad industrial e intelectual, en particular, la identificación de los antecedentes del proyecto, la propiedad de los resultados, la diseminación y los derechos de acceso, tanto para la ejecución como para la fase de explotación del proyecto, teniendo en cuenta las normas que rigen la explotación y difusión de resultados del Reglamento (UE) nº 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1906/2006 (artículos 41 a 49).

A falta de respuesta del solicitante la ayuda se entenderá aceptada, salvo que no se aporten los justificantes y documentos requeridos, en cuyo caso se desestimará su solicitud por no reunir los requisitos para ser beneficiario.



4. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no le haya sido notificada la resolución de concesión.
5. El órgano instructor elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución, a fin de que se dicte la resolución de concesión de las ayudas.
6. El Director General del CDTI es el órgano competente para dictar la correspondiente resolución de concesión de las ayudas, en virtud de la habilitación que le otorga el apartado 3 de la disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificado mediante la disposición final tercera del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
7. La resolución de concesión mencionará expresamente la entidad beneficiaria de la ayuda, el importe de la subvención, el título del proyecto y su desglose plurianual de período de ejecución.
8. Contra la resolución del procedimiento de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, conforme a lo establecido en los artículos 9.1.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
9. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses contados a partir del día siguiente del cierre del plazo de presentación de solicitudes. Una vez transcurridos esos seis meses sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

Artículo 15. Modificación de la resolución de concesión.

1. Las actuaciones subvencionadas deben ejecutarse en el tiempo y forma aprobados que se recojan en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de la concesión, conforme a lo expuesto en la presente convocatoria.
2. Cualquier cambio en el contenido de la resolución requerirá simultáneamente:
 - a) Que el mismo sea solicitado en el plazo previsto en la presente convocatoria y sea autorizado expresamente por el órgano competente.

- b) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.
- c) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda y aspectos fundamentales que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda, no afecte a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros.
- d) Que el cambio no suponga un incremento de la ayuda concedida.

3. Asimismo, el beneficiario deberá informar al órgano de gobierno internacional correspondiente, en caso de ser líder del proyecto internacional, o al líder del mismo en caso de no serlo, sobre cualquier cambio significativo en el proyecto en relación a los objetivos, duración, presupuesto y composición del consorcio internacional, que requerirá de la autorización previa del órgano de gobierno internacional correspondiente.

4. El órgano competente para autorizar las modificaciones de la resolución de concesión es el órgano concedente de la ayuda. Su tramitación corresponde a la Dirección de Certificación y Compra Pública de CDTI.

5. El plazo para la presentación de las solicitudes de modificación deberá formularse con anterioridad al 31 de octubre de cada anualidad, a excepción de la primera anualidad en el caso de que la resolución definitiva se realice con posterioridad al 31 de octubre, en cuyo caso el plazo expirará el 31 de diciembre. En el caso de que la última anualidad finalice antes del 31 de octubre, el plazo límite para la presentación de las modificaciones será la fecha prevista de finalización del proyecto.

Se admitirá modificación de la resolución de concesión que suponga prórroga del periodo de ejecución. No obstante, el plazo máximo de ampliación del periodo de ejecución total de la actuación subvencionada será de seis meses. No se admitirán nuevas solicitudes de modificación durante el periodo de prórroga.

4. Los plazos indicados anteriormente no serán aplicables a la modificación relativa a la determinación del beneficiario que sea consecuencia de cualquiera de las modificaciones reguladas en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles. Esta modificación deberá solicitarse una vez se haya inscrito registralmente la operación societaria.

En el caso de que se hubiera producido una sustitución del beneficiario, cada uno de ellos será el beneficiario de la ayuda en el periodo y por la cuantía que determinen, consideradas conjuntamente, las resoluciones de concesión y de modificación de la concesión, a la vista del presupuesto gastado y de la actividad realizada en el momento de la sustitución. Cada beneficiario será responsable de la ejecución y justificación de la parte de la ayuda que le corresponda.

5. En relación con la solicitud de cambio en los conceptos de gasto subvencionados, se deberá cumplir que:

- 1.º Se solicitarán al mismo nivel de detalle que el empleado en la solicitud de ayuda, desglosándose por participante.
- 2.º No se admitirá más de una solicitud de modificación por expediente y anualidad.
- 3.º Se admitirán trasvases de gastos subvencionados entre anualidades, siempre que no se supere el presupuesto total aprobado ni el importe total de la ayuda.
- 4.º En ningún caso los gastos de viajes podrán ser trasvasados a otros conceptos presupuestarios en la solicitud de modificaciones de anualidad.

6. Las solicitudes de modificación deberán presentarse a través de la sede electrónica de CDTI, siguiendo las instrucciones y formularios disponibles en la misma.

Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y concordantes de su Reglamento de desarrollo, así como las que se establezcan en las resoluciones de concesión.
2. Adicionalmente, serán obligaciones del beneficiario:
 - a. Realizar el proyecto conforme a lo establecido en la solicitud de ayuda, que tiene carácter vinculante, y en la resolución de concesión y sus eventuales modificaciones.
 - b. Aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los objetivos para los que se concede la ayuda y del empleo dado a los fondos recibidos.
 - c. Autorizar al CDTI para que, a través de sus propios medios o mediante la colaboración o contratación de terceros, pueda tener libre acceso a las instalaciones y trabajos que constituyen el desarrollo del proyecto y demás documentación vinculada al mismo.
 - d. Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente y a las de control financiero y auditoría que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y al Tribunal de Cuentas, así como a las comprobaciones de la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea en virtud de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, relativo a ayudas estatales, y de lo establecido en la Decisión 553/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y en cualquier otra normativa aplicable.

- e. Publicar la concesión de la ayuda en su página web, incluyendo la frase "Subvencionado por el CDTI" y dar publicidad de la misma en cualquier convenio o contrato relacionado con la ejecución de la actuación -incluidos los de subcontratación de actividades - así como en publicaciones, ponencias y actividades de difusión de resultados del proyecto en que este se integra. Concretamente, en la documentación, carteles, propaganda, publicaciones o webs que se elaboren para la difusión de estos resultados debe figurar mención expresa del origen de la financiación y apoyo público recibido, así como el logotipo del CDTI y la frase «Subvencionado por el CDTI». Asimismo, deberá indicarse que el proyecto ha sido apoyado por el Ministerio de Ciencia e Innovación. Además, deberá tener en cuenta la obligación de dar visibilidad a la financiación comunitaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la presente resolución..
- f. Adicionalmente, el beneficiario deberá informar y proporcionar al órgano de gobierno internacional correspondiente, cuando éste lo solicite, información exacta sobre el desarrollo y progreso del proyecto, así como sobre la explotación de los resultados del proyecto, durante los tres años posteriores a su finalización.

Artículo 18. Justificación técnica y económica de las ayudas.

1. La presentación de la documentación justificativa se realizará en los tres meses siguientes a la finalización de cada anualidad del proyecto. Si se ha autorizado una ampliación del periodo de ejecución, el periodo de justificación comenzará a partir de la fecha de finalización de la ampliación del periodo de ejecución. No obstante, lo anterior, el CDTI podrá solicitar a los beneficiarios un informe técnico y/o económico de avance intermedio del proyecto, si lo estima necesario para verificar el cumplimiento de sus obligaciones.
2. La documentación justificativa deberá presentarse por medios electrónicos. Las instrucciones detalladas y los formularios correspondientes para la presentación de la documentación justificativa estarán disponibles en la página web del CDTI.
3. La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa, con aportación de informe de auditor, según lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El informe del auditor se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El informe del auditor recogerá además el contenido que se detalla en las instrucciones de justificación (concretamente en el anexo denominado "Guía de Auditor BOE") y el contenido del Anexo I de la presente convocatoria. Este informe deberá ser presentado



a través de la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es/>) y deberá ser firmado electrónicamente por dicho auditor.

4. Los beneficiarios estarán obligados a la presentación de las memorias de justificación técnica y económica que se detallan a continuación:

- a. Para el seguimiento técnico anual, el beneficiario presentará la memoria técnica de ejecución que describa el progreso del proyecto, y el grado de consecución de los objetivos definidos para la anualidad de que se trate.
- b. Para el seguimiento económico, el beneficiario deberá presentar una memoria económica, informe de auditor y la documentación acreditativa de los gastos realizados.

5. Los gastos justificados corresponderán a las partidas y conceptos aprobados en la resolución de concesión o, en su caso, en las posteriores resoluciones de modificación.

6. Los gastos efectuados por el beneficiario deberán realizarse durante el periodo de ejecución de la actuación subvencionada. Los documentos de pago emitidos por la entidad beneficiaria pueden tener fecha de vencimiento posterior al periodo de ejecución siempre que dicha fecha esté comprendida dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa. No obstante, el gasto financiable derivado del informe de auditoría podrá realizarse y pagarse dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa.

7. De conformidad con el artículo 12 del Reglamento general de exención por categorías, la documentación justificativa de las actividades y gastos subvencionados deberá estar disponible durante diez años a partir de la fecha de concesión de la ayuda.

Artículo 19. Seguimiento o comprobación técnica y económica.

1. El CDTI verificará el cumplimiento del proyecto o actuación objeto de la subvención y que ésta se ha aplicado a la concreta finalidad para la que fue concedida, en los términos previstos en el artículo 1 de la presente convocatoria.

2. A tales efectos, el CDTI podrá realizar las acciones de comprobación que estime convenientes para verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas y económicas exigidas al beneficiario, incluyendo visitas presenciales.

En particular, en relación a los gastos de personal, si el total de horas imputadas por el mismo trabajador en esta ayuda y en otras ayudas públicas supera el total de horas anuales recogidas en el convenio colectivo aplicable, se podrá no aceptar la justificación de tales gastos, así como, en su caso, exigir el reintegro correspondiente. En el caso de que la imputación fuera superior al 10% sobre las horas de convenio del



trabajador, se excluirá la participación de dicho trabajador en esta ayuda, con independencia de que otros organismos lo hayan hecho también en sus ayudas.

Dentro de cada partida presupuestaria aprobada, se podrá aceptar la compensación máxima del 20% del gasto entre los diversos conceptos que la integran (a excepción de Gastos de Auditoría). En la partida de Personal para cada categoría, se podrá aceptar la compensación máxima del 20% del gasto entre ellas, hasta un 20% más de horas y hasta un 20% de incremento del coste horario medio real respecto del coste medio por categoría aprobado en la resolución vigente. Todo ellos siempre que esté debidamente motivado y que se deba a circunstancias técnicas o económicas imprevisibles o sobrevenidas

Excepcionalmente se podrán certificar en las diferentes partidas presupuestarias cantidades superiores al importe reflejado en la resolución vigente, siempre y cuando no supere el 20% del importe susceptible de ayuda para cada una de ellas y siempre que se compense con una disminución en otra de las partidas; de tal forma que el importe total de la ayuda no se vea incrementado y que el beneficiario motive adecuadamente el cambio en la documentación de justificación presentada.

4. El CDTI podrá efectuar la comprobación económica de los gastos incurridos en la ejecución del proyecto en colaboración con terceros contratados a tales efectos, que tendrán acceso a la documentación justificativa aportada por la empresa y podrán requerir información al respecto, todo ello con el fin de agilizar el proceso de seguimiento del proyecto.

5. Una vez completada la ejecución del proyecto en el plazo previsto y tras efectuar la correspondiente comprobación técnico-económica, la Dirección de Certificación de CDTI emitirá una certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la subvención. Dicha certificación determinará la procedencia del pago de la subvención o, en su caso, el reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En particular, si como consecuencia de la verificación realizada por el CDTI resultara que la inversión efectuada hubiera sido inferior a la inicialmente aprobada, el CDTI procederá, bien a la reducción de la ayuda concedida ajustando su cuantía a las inversiones efectivamente justificadas, bien al reintegro total de la ayuda, en caso de incumplimiento total o parcial de los fines para los que fue concedida.

Artículo 20. Pago.

1. El pago de la ayuda se efectuará mediante los pagos fraccionados (anuales) que se fijen en la resolución de concesión o en sus anexos.

El beneficiario podrá solicitar el pago de hasta el 75% de la subvención concedida para cada anualidad con anterioridad a la realización de la misma, sin necesidad de

constituir garantía alguna. El pago anticipado de la primera anualidad se efectuará tras dictarse la resolución de concesión definitiva, previa solicitud del beneficiario. El pago del resto de la subvención concedida se realizará según lo previsto en el apartado 5 del artículo 17 de la presente resolución.

2. Cualquier pago quedará condicionado a que exista constancia por parte del CDTI de que el beneficiario cumple todos los requisitos señalados en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, el beneficiario deberá acreditar estar al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, así como respecto a cualquier ayuda concedida anteriormente por el CDTI.

En el caso de que no conste la situación del beneficiario respecto de tales obligaciones se le requerirá para que en el plazo máximo de quince días desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados. La falta de aportación de la anterior documentación determinará la pérdida del derecho al cobro correspondiente.

3. Si se trata de una ayuda plurianual, el pago de las anualidades sucesivas quedará condicionado a la presentación de la documentación de la justificación del proyecto, y a que en el momento del pago se cumpla con lo establecido en el apartado anterior.

4. El CDTI procederá a retener los pagos pendientes de abonar al beneficiario en el supuesto de que éste tuviera pendiente de devolución otras ayudas que hubieran sido declaradas ilegales o incompatibles por la Comisión Europea, así como en el supuesto de indicios racionales de fraude y/o de la incorrecta obtención, destino o justificación de la ayuda percibida, detectado a raíz de la intervención de las autoridades de control competentes, nacionales o europeas. Se perderá el derecho al cobro del importe retenido si, una vez finalizado el ejercicio en el que se practicó la retención, no hubiera desaparecido la causa que la originó.

6. El pago de las ayudas queda supeditado a la disponibilidad de crédito por parte de CDTI.

Artículo 18. Procedimiento de reintegro.

1. Procederá el reintegro de la ayuda percibida, así como los intereses de demora correspondientes, en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y éste se regirá por lo dispuesto en el título II de la misma, y en el título III de su Reglamento de desarrollo, previo el oportuno expediente de incumplimiento.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en la presente resolución, en la normativa europea, en su caso, y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se establezcan en las correspondientes resoluciones de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta.

Los criterios de graduación de incumplimientos serán los siguientes:

a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, será causa de reintegro total de la ayuda, y en su caso de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

En particular, cuando no se realice al menos el 60% de los gastos e inversiones previstos en el proyecto, se considerarán incumplidos los objetivos del mismo de forma que será causa de reintegro total de la ayuda, y en su caso de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir

También se considerarán incumplidos los objetivos para los que se concedió la ayuda si el órgano de gobierno internacional correspondiente anula el proyecto internacional antes de su finalización.

b) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a las mismas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

4. La falta de presentación de los documentos para justificar la realización de la inversión financiable, dará lugar, pasados 15 días hábiles tras el requerimiento correspondiente, al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida, de acuerdo con el artículo 70.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

5. La no aportación de las tres ofertas en los casos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, significará la reducción de la ayuda en un importe al equivalente al no justificado por este motivo.

6. El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida, en los términos del artículo 31.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, será causa del reintegro parcial de hasta el 2% del importe asociado a dicho incumplimiento. No obstante, si fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de



las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 21. Actuaciones de comprobación y control.

1. El beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control y auditoría por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas y, en su caso, por la Comisión Europea, el órgano de gobierno de la Era-Net, la RIA LEAP-RE la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, en virtud de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, relativo a ayudas estatales, y de lo establecido en la Decisión 553/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y en cualquier otra normativa aplicable.

2. La Comisión Europea podrán llevar a cabo comprobaciones o auditorías relativas al seguimiento e implementación de las recomendaciones efectuadas a los beneficiarios, en su caso, sobre aspectos éticos de los proyectos.

Artículo 22. Visibilidad de la financiación de la Unión Europea y de CDTI.

1. El beneficiario deberá incluir, en cualquier comunicación o publicación relativa a los proyectos objeto de la ayuda, la siguiente información:

- a) Indicación explícita del apoyo de la Unión Europea y de CDTI.
- b) El logotipo de la Unión Europea y de CDTI de manera que no resalte ninguno más que el otro.
- d) Para las acciones Era- Net se debe de incluir el siguiente texto: "Este proyecto ha recibido financiación de la ERA-NET [indicación del acrónimo de la ERA-NET correspondiente] con cofinanciación de CDTI y del Programa Marco de Investigación e Innovación Horizonte 2020 de la Unión Europea".
- e) Para las acciones LEAP RE - RIA (Research and Innovation Action) se debe de incluir el siguiente texto: "Este proyecto ha recibido financiación de la RIA [indicación del acrónimo de la RIA correspondiente] con cofinanciación de CDTI y del Programa Marco de Investigación e Innovación Horizonte 2020 de la Unión Europea".

A tales efectos, el beneficiario podrá hacer uso de los logotipos de CDTI y la Unión Europea sin necesidad de obtener permiso previo de la Comisión Europea. Esto no otorga el derecho de su uso en exclusividad. El beneficiario no se podrá apropiar de los logotipos o cualquier otra identificación similar a través de su registro u otros medios.

2. Cualquier comunicación o publicación relativa al proyecto deberá indicar que refleja únicamente la opinión del autor y que ni CDTI ni la Comisión Europea es responsable por cualquier uso que se pueda hacer de la información que contenga.

Artículo 23. Devolución voluntaria de la ayuda

La devolución voluntaria de la ayuda percibida se atenderá a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 24. Recursos.

Contra esta Resolución de convocatoria y contra la resolución de concesión, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes desde la publicación de la misma. Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con los artículos 9.c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la resolución.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

En Madrid, a 15 de junio de 2022

El Director General del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial E.P.E.

D. Francisco Javier Ponce Martínez

ANEXO I- Informe de revisión de Memoria Económica a realizar por el auditor

El objeto de este informe es tanto la validación de la correcta justificación de los gastos vinculados al presupuesto del proyecto, como la verificación del cumplimiento de otras condiciones requeridas por la normativa aplicable.

Las instrucciones para el análisis y comprobaciones a efectuar por el auditor se reflejan en el documento "Guía de Auditor Convocatoria BOE", publicada en la página web de CDTI.

Los formularios correspondientes para la presentación del informe de revisión a realizar por el auditor estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es>).

El auditor de cuentas deberá tomar para su informe el presupuesto financiable establecido en la resolución de concesión y, en su caso, en las resoluciones posteriores autorizando modificaciones, agrupado por:

- 1º) Amortización de Activos dedicados al proyecto.
- 2º) Gastos de personal propio.
- 3º) Gastos en materiales fungibles exclusivamente destinados al proyecto.
- 4º) Subcontrataciones (organismos de Investigación y otras colaboraciones,) derivadas del proyecto.
- 5º) Otros gastos, incluyéndose en este grupo los gastos derivados del informe del auditor.

Asimismo, el auditor en su análisis deberá verificar la exactitud de la Memoria Económica y tener en cuenta:

- 1º) Las condiciones de la resolución de concesión.
- 2º) El presupuesto financiable inicial y sus posibles cambios aprobados por el CDTI.
- 3º) Que la información económica contenida en la Memoria Económica está soportada por una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento (factura o documento de valor probatorio equivalente según la normativa nacional y comunitaria aplicable a la subvención), su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

4º) Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30, apartado 3 de la Ley General de Subvenciones, y de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

5º) Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto financiable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

Comprobará y analizará la veracidad de la declaración de concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad a efectos de determinar su incompatibilidad.

Analizará la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad a efectos de determinar su incompatibilidad. Para ello verificará la declaración relativa a la financiación de la actividad desarrollada en la que se detallan las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la financiación de las actividades a realizar en el proyecto, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Se contrastará la declaración de ayudas concurrentes aportada por la entidad con:

- a) Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- b) Con la contabilidad de la entidad.

Comprobará que los gastos incluidos en la relación de gastos son considerados gastos subvencionables, conforme a lo dispuesto en el art. 31 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, el auditor deberá verificar el cumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones de publicitar la concesión de la ayuda. En particular, el auditor comprobará, lo descrito en el artículo 16 letra e y artículo 22 de la presente convocatoria referente la inclusión de los correspondientes emblemas y logos de la Unión Europea, así como el cumplimiento del resto de normas de publicidad.

El auditor deberá conservar copia de toda la documentación utilizada para el análisis y verificación de los conceptos incluidos en la memoria económica.